

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

- 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

7 8 JUN 2010

VISTO:

El Expediente N° 3256-2019 recepcionado con fecha 10 de junio del 2019, sobre Autorización de Operación de Servicio de Transporte Especial en la Modalidad de Transporte de Trabajadores y/o Personal, solicitado por la Empresa Wilfredo Lupaca Quispe, Informe N° 162-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB e Informe N° 119-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, y;

NO 76

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el Articulo 81° numeral 1.2. de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Articulo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el articulo 50° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o juridicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada. (...)."

Que, mediante Solicitud Con Reg. N° 3256-2019 de Fecha 10 de Junio Del 2019, La Empresa Wilfredo Lupaca Quispe, solicita Autorización de Operación de Servicio de Transporte Especial en la Modalidad de Transporte de Trabajadores y/o Personal, de la unidad móvil de placa rodaje X7J-952; Asimismo.

El Articulo 3º núm. 3.63 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, señala que el Servicio de Transporte Especial de Personas, es la "Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad"; asimismo señala que el Servicio de Transporte Especial de Personas se presta bajo las modalidades de: 1) Servicio de Transporte Turistico, 2) Servicio de Transporte de Transporte de Transporte Social, 5) Servicio de Transporte en Auto Colectivo; y 6) Servicio de Taxí.

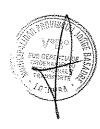
Que, el artículo 3° de la precitada norma, Definiciones, numeral 3.63.2 dice a la letra "Servicio de Transporte de Trabajadores: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por via terrestre desde o hacia su centro de trabajo."

Que, el numeral 3.57 del artículo 3º del RNAT, establece: La Ruta es el itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, punto o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final:

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC, en su Articulo 6° núm. 6.1. "Los vehiculos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquéllos exonerados por el presente reglamento"; el Artículo 7° núm. 7.3.1 respecto a la Inspección Técnica Vehicular Complementaria, agrega que "Esta certificación acredita que los vehiculos que se oferten y/o permanezcan en el servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancias cumplen con las exigencias técnicas y características especificas exigidas por la normativa vigente para prestar dichos servicios."

Que, el Articulo 64° núm. 64.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehiculo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehiculos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados."

Respecto a la Habilitación de los Conductores, el Artículo 71° núm. 71.2 del Reglamento Nacional Administración de Transporte modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, establece "La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente"; asimismo el citado reglamento establece los requisitos para la habilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre, los cuales son: a) ser titular de una licencia







RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



10 76 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

de conducir, b) no superar la edad máxima de 80 años, c) encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte.

Que, mediante Informe Nº 162-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 25 de junio del 2019, el Inspector de Transportes Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, respecto a la solicitud presentada, informa que el item Nº 132 del TUPA, establece los requisitos para obtener el permiso, los mismos que son cumplidos por el solicitante.

Que, mediante Informe N° 119-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 28 de junio del 2019, emitido por la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda otorgan la Autorización de Operación de Servicio de Transporte Especial en la Modalidad de Transporte de Trabajadores y/o Personal, asimismo la habilitación del vehículo con Placa Rodaje Nº X7J-952 y al conductor Cesar Huacca Sacasaire; indicando que el solicitante cumple con presentar los requisitos necesarios para obtener la autorización requerida, conforme al TUPA de la Municipalidad en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas complementarias de la materia.

Qué, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Operación de Servicio de Transporte Especial en la Modalidad de Transporte de Trabajadores y/o Personal, solicitado por la EMPRESA WILFREDO LUPACA QUISPE, habilitándose al siguiente vehículo y conductor;

Habilitación del Vehiculo:

Categoria

: M2-C3

Marca

: NISSAN

Modelo

: URVAN

Color

: GRIS

Placa

: X7J-952

Tarieta de Propiedad

: 1000034514

Ruta

: ITE-CAMIARA-TOQUEPALA-ILABAYA-LOCUMBA, y VICEVERSA.

Habilitación del Conductor

Conductor

: CESAR HUACCA SACASAIRE

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la vigencia de la Autorización de Operación de Servicio de Transporte Especial en la Modalidad de Transporte de Trabajadores y/o Personal, es por el período de un año, el mismo que rige desde el 28 de junio del 2019 hasta el 28 de junio del 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JNICIPALIDAD PROVINCIAL JOR CE BASADRE

RO. DANIEL GUSTAVO LOPE VALDE7 (e) Sub Gerencia de Ordena niento Territorial y Transport

interesados G.D.T.I O.C.I.

c.c. archivo